



# Asamblea General

Distr. limitada  
30 de octubre de 2019  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos  
y las libertades fundamentales**

**Albania, Argentina, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Georgia, Honduras, Islandia, Islas Marshall, Israel, Letonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza y Ucrania: proyecto de resolución**

## **Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización**

*La Asamblea General,*

*Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida,

*Reafirmando también* que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia y que esta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación,

*Destacando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando* que los Estados Miembros son responsables de organizar, celebrar y garantizar procesos electorales transparentes, libres y limpios y que los Estados Miembros, en el ejercicio de su soberanía, pueden pedir a las organizaciones internacionales que proporcionen servicios de asesoramiento o asistencia para fortalecer y desarrollar sus instituciones y procesos electorales, por medios como el envío de misiones preliminares para tal fin,

*Reconociendo* la importancia de que se celebren elecciones limpias, periódicas y auténticas, entre otros contextos, en democracias nuevas y en países en proceso de



democratización, a fin de empoderar a los ciudadanos para que expresen su voluntad y promover una transición satisfactoria a democracias sostenibles a largo plazo,

*Reconociendo también* que los Estados Miembros son responsables de asegurar que las elecciones sean transparentes, libres y limpias, sin actos de intimidación, coerción ni manipulación del recuento de votos, y de sancionar debidamente todos los actos de ese tipo,

*Poniendo de relieve* que los Estados Miembros son responsables de respetar la voluntad de los votantes expresada mediante elecciones auténticas, periódicas, libres y limpias, que habrán de celebrarse por sufragio universal e igual y, a este respecto, expresando profunda preocupación por la disrupción inconstitucional o ilícita de instituciones democráticas y de gobernanza representativas y la destitución ilícita de oficiales elegidos democráticamente, ya sea por Estados o por agentes no estatales,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 72/164, de 19 de diciembre de 2017,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema, incluidas las resoluciones 19/11, de 22 de marzo de 2012<sup>1</sup>, 31/14, de 23 de marzo de 2016<sup>2</sup>, 31/37, de 24 de marzo de 2016<sup>2</sup>, 33/22, de 30 de septiembre de 2016<sup>3</sup>, 34/41, de 24 de marzo de 2017<sup>4</sup>, y 39/11, de 28 de septiembre de 2018<sup>5</sup>,

*Reafirmando* que las actividades de asistencia electoral y apoyo a la promoción de la democratización que llevan a cabo las Naciones Unidas se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

*Observando con satisfacción* que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual fomenta la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales y puede contribuir a la paz y la estabilidad regionales,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948<sup>6</sup>, en particular el principio de que la voluntad del pueblo expresada mediante elecciones periódicas y auténticas debe ser la base de la autoridad del poder público, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

*Reafirmando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>9</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>10</sup>, y reafirmando también que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53* y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.2), cap. III, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

<sup>4</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

<sup>6</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>7</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de una discapacidad, en lo concerniente al goce del derecho de participación, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores,

*Reafirmando también* que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional deben ser universales y deben llevarse a cabo de forma incondicional, y que la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero<sup>11</sup>,

*Recalcando* el importante papel que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta, en las esferas de la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos<sup>12</sup> y recordando sus compromisos de apoyar los principios de la celebración de elecciones libres y limpias,

*Reafirmando* que la participación y representación plena y efectiva de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, la inclusión social, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

*Destacando* la importancia, en general y a fin de promover la celebración de elecciones libres y limpias, del respeto a las libertades de reunión y de asociación pacíficas y de expresión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y observando, en particular, la importancia fundamental del acceso a la información y de la libertad de los medios de comunicación, entre otras cosas utilizando formatos accesibles y fáciles de usar en cuanto a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que la difusión de desinformación por parte de agentes internos y externos en los medios de comunicación tradicionales y en los medios sociales, así como los esfuerzos por manipular los sistemas de votación y el bloqueo de Internet y los medios sociales en el marco de las elecciones, constituyen un problema cada vez mayor para las democracias de todo el mundo,

*Reconociendo* el potencial de las herramientas de comunicación en línea para promover la libertad de expresión y ampliar la participación política, así como para empoderar a los grupos marginados e insuficientemente representados que se indican en el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para aumentar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización<sup>13</sup>, e instando a los Estados a crear y mantener, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio para que los periodistas realicen su trabajo de manera independiente y sin interferencias indebidas,

*Observando* que algunos países han empezado a usar la tecnología en línea en las votaciones y reafirmando el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el

<sup>11</sup> [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III, párr. 8.

<sup>12</sup> Resolución [69/277](#), párr. 2.

<sup>13</sup> [A/74/285](#).

artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los derechos de que las personas disfrutaban cuando no están conectadas también deben ser protegidos en línea,

*Reconociendo* la necesidad de afianzar los procesos democráticos, las instituciones electorales y la creación de capacidad nacional en los países que soliciten asistencia, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la educación electoral, el desarrollo del conocimiento especializado y la tecnología electorales y la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva y plena de todas las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, aumentar la participación ciudadana e impartir educación cívica, entre otros, a los jóvenes, a fin de consolidar y normalizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

*Observando* la importancia de velar por que los procesos democráticos sean ordenados, abiertos, limpios y transparentes y protejan los derechos de reunión y asociación pacíficas, así como la libertad de expresión y opinión,

*Observando también* que la comunidad internacional puede contribuir a la creación de condiciones que promuevan la estabilidad y la seguridad antes, durante y después de las elecciones en situaciones de transición y situaciones posteriores a un conflicto,

*Reiterando* que la transparencia es esencial en unas elecciones libres y limpias y que estas contribuyen a que los gobiernos rindan cuentas a sus ciudadanos, lo cual, a su vez, es uno de los fundamentos de las sociedades democráticas,

*Reconociendo* a este respecto que la observación nacional e internacional de elecciones es importante para la promoción de elecciones libres y limpias y contribuye a mejorar la integridad de los procesos electorales en los países que solicitan asistencia, fomentar la confianza pública y la participación electoral y reducir la posibilidad de disturbios relacionados con las elecciones,

*Reconociendo también* que los Estados Miembros tienen el derecho soberano de enviar invitaciones en relación con la asistencia o la observación electoral internacional, y acogiendo con beneplácito las decisiones de los Estados que han solicitado dicha asistencia u observación,

*Recordando* su resolución [60/1](#), de 16 de septiembre de 2005, titulada “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”, en la que acogió con beneplácito la creación por el Secretario General del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

*Acogiendo con beneplácito* el apoyo prestado por los Estados Miembros a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, por medios como su aportación de expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, y observadores, así como mediante contribuciones al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia electoral, al fondo fiduciario temático para la gobernanza democrática del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

*Reconociendo* que la asistencia electoral, en concreto a través de tecnología electoral apropiada, sostenible, accesible y eficaz en función de los costos, puede facilitar el pleno acceso de las personas con discapacidad y apoya los procesos electorales en los países en desarrollo,

*Reconociendo también* los desafíos de coordinación que supone la multiplicidad de entidades que participan en actividades de asistencia electoral dentro y fuera de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución hecha por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización,

*Reconociendo* la importancia de los vínculos que existen entre el desarrollo, la paz, los derechos humanos, el estado de derecho, la democracia y la buena gobernanza, incluida la celebración de elecciones libres y limpias, y, a ese respecto, recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>14</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para aumentar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización<sup>13</sup>;

2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han pedido, y solicita que se siga prestando dicha asistencia caso por caso a los países solicitantes, según la evolución de sus necesidades y de su legislación, a fin de establecer, mejorar y perfeccionar sus instituciones y procesos electorales, entre otras cosas garantizando el pleno acceso de las personas con discapacidad a todas las etapas de los procesos electorales, reconociendo que la responsabilidad de organizar elecciones libres y limpias recae en los Gobiernos;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas deben continuar prestando asistencia electoral de manera objetiva, imparcial, neutral e independiente;

4. *Solicita* a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz que, en su calidad de coordinadora de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;

5. *Solicita* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de asegurar que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz que preste dicha asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y limpias y que se presenten informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;

6. *Hace notar* la importancia de contar con recursos suficientes para celebrar elecciones de forma eficiente y transparente en los ámbitos nacional y local, y recomienda que los Estados Miembros asignen recursos suficientes para esas elecciones y que, entre otras cosas, consideren la posibilidad de establecer mecanismos internos de financiación, siempre que sea posible;

7. *Reafirma* la obligación que incumbe a todos los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para velar por que cada ciudadano goce de manera efectiva del derecho y de la oportunidad de participar en elecciones en pie de igualdad;

8. *Condena enérgicamente* cualquier manipulación de los procesos electorales, coerción y manipulación del recuento de votos, especialmente por parte de los Estados, y exhorta a todos los Estados Miembros a que respeten el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluido el derecho a votar y a ser elegido en elecciones auténticas y periódicas, que

<sup>14</sup> Resolución 70/1.

habrán de celebrarse por sufragio universal e igual, así como por votación secreta, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores, a fin de fomentar las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos, con independencia de cómo hayan votado, a quién hayan apoyado o si sus candidatos han ganado, tengan la motivación y los incentivos, así como el derecho y la oportunidad, para seguir participando en los asuntos públicos y su gobierno directamente o a través de representantes elegidos;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que aseguren que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en pie de igualdad con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, concretamente en lo que se refiere al derecho y la posibilidad de esas personas de votar y ser elegidas;

10. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que estudien formas de aumentar la representación de la juventud en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles en las instituciones y los mecanismos locales, nacionales, regionales e internacionales, a que promuevan la participación política constructiva de la juventud y a que estudien, exploren y promuevan nuevas vías para lograr la participación plena, efectiva, estructurada y sostenible de la juventud y las organizaciones juveniles en los procesos pertinentes de adopción de decisiones;

11. *Exhorta además* a todos los Estados Miembros a fomentar la participación política de las mujeres, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres en lo que respecta a votar en elecciones y referendos públicos y ser elegibles para formar parte de organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en pie de igualdad con los hombres;

12. *Recomienda* que, durante todo el ciclo electoral, incluso antes y después de las elecciones, según proceda, sobre la base de una evaluación de las necesidades y de conformidad con la evolución de las necesidades de los Estados Miembros que solicitan asistencia y teniendo presente la sostenibilidad y la eficacia en función de los costos, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos, teniendo presente también que la oficina competente puede prestar asistencia adicional, como servicios de mediación y buenos oficios, a los Estados Miembros que la soliciten;

13. *Observa con aprecio* que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de facilitar respuestas más amplias y acordes con las necesidades a las solicitudes de asistencia electoral, alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

14. *Reconoce* el objetivo de armonizar los métodos y principios de las numerosas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participan en la observación de elecciones, y en este sentido expresa reconocimiento por la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, que definen directrices para la observación electoral internacional;

15. *Recuerda* la creación por el Secretario General del fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia electoral y, teniendo presente que este está a punto de agotarse, exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al fondo;

16. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de la coordinadora de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral y con el apoyo de la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de la Secretaría, siga respondiendo a la naturaleza cambiante de las solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinados tipos de asistencia de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del Gobierno solicitante, en particular mediante el aumento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

17. *Solicita* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de personal y recursos financieros suficientes para que pueda desempeñar su mandato, que incluye la mejora de la accesibilidad y diversidad del registro de expertos electorales y la memoria institucional de la Organización en materia electoral, y siga asegurando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con la División, las numerosas solicitudes, cada vez más complejas y amplias, de servicios de asesoramiento que formulan los Estados Miembros;

18. *Reitera* la necesidad de que se mantenga una amplia coordinación, bajo los auspicios de la coordinadora de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, entre la División de Asistencia Electoral, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Paz y el Departamento de Apoyo Operacional de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado, a fin de garantizar la coordinación y la coherencia de la asistencia electoral de las Naciones Unidas y evitar la duplicación;

19. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza democrática, en particular los que promueven la consolidación de las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los Gobiernos;

20. *Reitera* la función de la sociedad civil y la importancia de su colaboración activa en la promoción de la democratización, e invita a los Estados Miembros a facilitar la plena participación de la sociedad civil en los procesos electorales;

21. *Reitera también* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, y reafirma la clara función de liderazgo que la coordinadora de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral desempeña dentro del sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas en lo que respecta a asegurar la coherencia y la uniformidad en todo el sistema y a fortalecer la memoria institucional y la formulación, difusión y promulgación de políticas de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros, y sobre la labor que realiza para mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.